



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0420-RE

Guayaquil, 25 de mayo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el literal c) del artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Prescripción es una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias aduaneras, en concordancia con el artículo 120 del mismo código ibídem que señala que la acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2015-0722-RE, de fecha 04 de septiembre del 2015 se establecieron las “DISPOSICIONES SOBRE OBLIGACIONES ADUANERAS PENDIENTES”, donde se regula el proceso de prescripción de obligaciones.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2015-0722-RE

“DISPOSICIONES SOBRE OBLIGACIONES ADUANERA PENDIENTES”

Artículo 1.- En el artículo 5 agregar a continuación de la frase: "*a toda obligación aduanera administrativa*", la frase: "*de hacer*".

Artículo 2.- Eliminar al final del primer inciso del artículo 6 la siguiente frase: "*Por lo que no se podrá solicitar la prescripción por obligaciones pendientes administrativas de hacer que no tengan implicación económica.*".

Artículo 3.- Agregar después del artículo 6 el siguiente artículo:

“Artículo 6.1.- Regímenes Especiales susceptibles de ser regularizados mediante



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0420-RE

Guayaquil, 25 de mayo de 2016

***prescripción.-** Se podrá declarar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones aduaneras pendientes, contenidas en declaraciones de regímenes especiales aduaneros que no hayan sido compensados por los beneficiarios, en los plazos legales autorizados.*

Para el cálculo de los plazos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones aduaneras pendientes, contenidas en declaraciones de regímenes especiales aduaneros que no hayan sido compensadas, se considerará como fecha de exigibilidad desde el día siguiente al que finaliza el plazo autorizado del régimen especial, en base al artículo 55 del Código Tributario.

Esta declaración de prescripción se realizará a petición de parte, mediante acto administrativo del Director Distrital, respecto de la acción de cobro de obligaciones aduaneras derivadas de regímenes especiales que constan como pendientes de compensar.

Esta disposición no es aplicable al régimen especial de admisión temporal con reexportación en el mismo estado.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señora Abogada



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0420-RE

Guayaquil, 25 de mayo de 2016

Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Juridico Aduanero

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

jgre/bdrv/lavf